

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IX

Caracas, martes 21 de junio de 2022

Número 42.403

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se decide revocar la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera SERVIADUANA, C.A., y desactivar la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA, al Auxiliar de la Administración Aduanera, SERVIADUANA, C.A.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de marzo de 2022.

Providencia mediante la cual se decide revocar la autorización al Agente de Aduanas Firma Personal Nairo Enrique Ramírez, con carácter permanente, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, y desactivar la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA, al Agente de Aduanas Nairo Enrique Ramírez.

Providencia mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Petroquímica de Venezuela, S.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funcionará en la dirección que en ella se especifica.

Providencia mediante la cual se revoca el acto administrativo contenido en la Resolución N° 49, de fecha 28 de enero de 1981, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 32.157, de misma fecha, mediante el cual la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) autorizó la firma personal J.J. CARRASQUERO Y CIA AGENTES DE ADUANAS, y se autoriza a la mencionada Sociedad Mercantil operar como Agencia de Aduanas ante las Gerencias de Aduanas Principales de la Guaira y Aérea de Maiquetía con ampliación de sus gestiones ante las Gerencias de Aduanas Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valencia; se le ratifica el Registro N° 34.

Providencia mediante la cual se eleva el Sector de Tributos Internos Libertador a Gerencia Regional de Tributos Internos Libertador, se crean las Unidades de Tributos Internos Carayaca y Colonia Tovar y se reorganiza la Gerencia Regional de tributos Internos de la Región Capital, en los términos previsto en esta providencia; se designa al ciudadano Julián Rafael Marchán Lugo, como Gerente Regional de Tributos Internos Libertador, en calidad de Titular; y como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para La Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el ejercicio económico financiero 2022; se delega en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

Providencia mediante la cual se eleva el Sector de Tributos Internos Coro a Gerencia Regional de Tributos Internos Falcón y se reorganiza la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, en los términos previsto en esta providencia; se designa al ciudadano Vladimir Jesús Salas González, como Gerente Regional de Tributos Internos Falcón, en calidad de Titular; y como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para La Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el ejercicio económico financiero 2022; se delega en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de intereses moratorios correspondiente al mes de abril de 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nectalí Jesús Tovar Martínez, como Director (E) del Hospital Psiquiátrico de Caracas, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se nombra Fiscal Titular de este Ministerio al ciudadano Abogado Jean Karin López Ruiz, el mencionado ciudadano ejercerá el cargo de Fiscal titular 73 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

Resolución mediante la cual se nombra Fiscal Titular de este Ministerio a la ciudadana Abogada Anelyz Gabriela Rodríguez Guédez, la mencionada ciudadana ejercerá el cargo de Fiscal titular 86 de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 29 de abril de 2022

Años 212º, 163º y 23º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2022/000027

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; el artículo 7 numeral 6 y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012; dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la sociedad mercantil **SERVIADUANA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509616-0**, autorizada bajo Registro N° 1.958, mediante Providencia Administrativa N° INA/GRA/DAA/URA 0025, de fecha 22 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.620, de fecha 06 de febrero de 2007, para actuar como **AGENCIA DE ADUANAS** ante la Gerencia de Aduana Principal El Guamache.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Auxiliar de la Administración Aduanera **SERVIADUANA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509616-0**, autorizada bajo Registro N° 1.958, es responsable solidario ante el Servicio, por las omisiones de informar actividades sospechosas de las mercancías introducidas al territorio nacional que provengan o estén vinculadas al delito de delincuencia organizada, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones tomados en cuenta para otorgar la autorización, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

El artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, establece lo siguiente:

"Artículo 89. Son Auxiliares de la Administración Aduanera: los agentes y agencias de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros; las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga, transporte; y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia Administrativa.

Estos auxiliares deberán estar autorizados y registrados por la Administración Aduanera, según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Salvo los casos previstos en este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, los Auxiliares de la Administración Aduanera no podrán ser autorizados para realizar conjuntamente actividades de agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje."

Del artículo antes transcrito, se infiere que todo Auxiliar de la Administración Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, asume dentro de sus responsabilidades la de ser diligente con el consignatario contratante y con la Administración Aduanera, la de presentar con exactitud y veracidad los datos que deban ser aportados a la Administración, todo esto visto que la misma, al autorizarlo como Auxiliar deposita su confianza para que actúe como un intermediario especializado entre ésta y el usuario del Servicio Aduanero.

Asimismo, el artículo 90 de la referida Ley, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 90. Los Auxiliares de la Administración Aduanera deberán cumplir, entre otros, los requisitos y obligaciones siguientes:...

4. Facilitar las labores de reconocimiento, control, verificación o cualquier otra actuación de la Administración Aduanera en el ejercicio de sus facultades:...

11. Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías:...

19. Ser diligente en el ejercicio de sus funciones a los fines de preservar la seguridad fiscal y los intereses del comercio:...

20. Mantener las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización o registro: (...)"

En la norma transcrita se evidencia la obligación de los Auxiliares de la Administración de prestar la debida colaboración a las autoridades competentes al momento de dar cumplimiento a las normas y procedimientos aduaneros y portuarios existentes restablecidos para regular y contrarlar la llegada o salida de mercancías objeto de comercio internacional, así como comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera, cualquier irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.

Del mismo modo, el artículo 91 *ejusdem*, señala lo siguiente:

"Artículo 91. Los Auxiliares de la Administración Aduanera son responsables solidarios ante la República, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos".

Del artículo transcrito se desprende que los Auxiliares de la Administración Aduanera tienen la obligación de crear los procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el país, así como examinar alguna operación sospechosa vinculada con dicha información y por lo tanto, son responsables solidarios ante la República por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos trabajadores queden legalmente sujetos.

En este sentido, el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en las causales de revocatoria previstas en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, que establece lo siguiente:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:...

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que la sociedad mercantil **SERVIADUANA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509616-0**, autorizada bajo Registro N° 1.958 para actuar como Agencia de Aduanas, se encuentra incurso en el supuesto previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

III DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera **SERVIADUANA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509616-0**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera, **SERVIADUANA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509616-0**.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000028

Caracas, 06 de mayo de 2022

Años 212°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2022

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **MARZO de 2022**, es de **56,18%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de marzo de 2022, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA (SENAT)

Caracas, 10 de mayo de 2022

Años 212, 163º y 23º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2022/000029

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numerales 2 y 9 y el artículo 10 numeral 11 *ejusdem*; el artículo 5º numerales 3, 18 y 23, el artículo 6º y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de Autorización para operar como Agente de Aduanas Firma Personal, al ciudadano **NAIRO ENRIQUE RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad **V-3.939.467**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-03939467-3**, Registrado bajo el **N° 776**, mediante Resolución **N° 1.703**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela **N° 32.729**, de fecha **19/05/1983**, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**.

I
DE LOS HECHOS

El referido Auxiliar de la Administración Aduanera, fue debidamente autorizado por la Administración Aduanera y Tributaria, cumpliendo con los requisitos que señala la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas de rango sublegal que corresponden para su autorización.

En fecha **09 de julio de 2021**, la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo, a través del Memorando **SNAT/INA/GAP/MAR/DT/CARAE/2021/ E/-000393**, remitió a la Gerencia de Regímenes Aduaneros, adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N°0001276, recibido en fecha 28 de julio de 2021, copia del expediente administrativo del Agente de Aduanas Firma Personal, **NAIRO ENRIQUE RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad **V-3.939.467**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-03939467-3**, registrado bajo el **N° 776**, mediante el cual se verifica en el folio N° 58 que riela en el Expediente Administrativo, Acta de Defunción N° 547, de fecha 23 de junio de 2021 y Certificado de Defunción número 3923978 de la misma fecha, del representante legal ciudadano **NAIRO ENRIQUE RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **V-3.939.467**.

II
DEL DERECHO

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia este Servicio para decidir observa:

El Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario, de fecha 20 de mayo de 1991, en sus artículos 137 y 151 señala lo siguiente:

*"Artículo 137. Las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Hacienda a los agentes de aduanas para el ejercicio de sus funciones como tal, serán **intransferibles**."*

*"Artículo 151. Son causales de **revocación** de la autorización, las siguientes:*

*a) Fallecimiento de la persona natural o cese de las actividades de la persona jurídica.
 ...Omissis..."*

De conformidad con las normas anteriormente transcritas, el fallecimiento de la persona natural es una causal de revocación de la autorización para actuar como agente de aduanas, siendo la misma **intransferible**.

En este sentido, al verificar el Acta de Defunción N° 547, de fecha 23 de junio de 2021 y certificado de Defunción N°3923978, del ciudadano **NAIRO ENRIQUE RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad **V-3.939.467**, inserta en el expediente administrativo, se evidencia que las condiciones iniciales en las cuales se le otorgó la autorización para actuar como Agente de Aduanas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, cambiaron por el fallecimiento de su titular, lo cual está tipificado como una de las causales de revocatoria, hecho previsto en el literal a) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, citado anteriormente.

Visto los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurrido en una de las causales de revocatoria previstas en el artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, y por lo tanto es procedente aplicar la **REVOCATORIA** de la autorización, debido a que el ciudadano **NAIRO ENRIQUE RAMÍREZ**, titular de la cédula de Identidad **V-3.939.467**, falleció siendo el único responsable ante la Administración Aduanera, autorizado mediante Resolución **N°1.703** de fecha **17/05/1983**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.729 de fecha 19/08/1983, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, quedando inscrito en el Registro de Agente de Aduanas con el **N° 776**.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización al Agente de Aduanas Firma Personal **NAIRO ENRIQUE RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad **V-3.939.467**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-03939467-3**, Registro **N° 776**, con carácter permanente, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**.
- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Agente de Aduanas **NAIRO ENRIQUE RAMÍREZ**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-03939467-3**.

Se le notifica a los interesados que en caso de inconformidad con la presente decisión, podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.157 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con las formalidades previstas en el mismo.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Atentamente,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO
EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENAT)

Caracas, 09 de mayo de 2022

Años 212º, 163º y 23º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2022/000034

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **N° 0000151**, en fecha **02/02/2021**, con alcances **Nros. 0001275, 0001493, 0001933, 0002451, 0000078, 0000180, 0000495 y 0000674** de fechas **28/07/2021, 26/08/2021, 06/10/2021, 03/11/2021, 18/01/2022, 01/02/2022, 21/03/2022 y 07/04/2022**, respectivamente, presentado por la Sociedad Mercantil **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **G-20000107-0**, autorizado para operar como Depósito Aduanero In-Bond, según Providencia Administrativa SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2017/006945, de fecha 20 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.118, de fecha 21/03/2017, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, domiciliada en el Lado B, Galpón de PVC1, Complejo Petroquímico Ana María Campos de Petroquímica de Venezuela, S.A., Parroquia San José, Municipio Miranda, Estado Zulia, con un área total de mil setecientos sesenta y un metros cuadrados con setenta y dos centímetros (1.761,72 mts²), inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 01 de diciembre de 1977, bajo el N° 35, Tomo 148-A y Acta de Asamblea General Extraordinaria inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, de fecha 10 de marzo de 2022, bajo el N° 6, Tomo 342-A, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, ante la jurisdicción de la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Visto que la referida Sociedad Mercantil ha cumplido con lo establecido en el artículo 90 del Decreto Constituyente que dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, en concordancia con los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*, los artículos 89 y 107 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Sociedad Mercantil **PETROQUIMICA DE VENEZUELA, S.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **G-20000107-0**, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, el cual funcionará en la siguiente dirección: Avenida 73 con Calle 79-B, Edificio Corporativo Pequiven, Piso PB, Oficina C1, Zona Industrial Municipal Sur, Valencia, Estado Carabobo; en un **área total de veintiséis mil ciento veintiocho metros cuadrados (26.128 mts²)**, con los siguientes linderos, **Norte:** Mar Caribe con cuatrocientos ochenta metros lineales (480 mts), **Sur:** Vialidad que conduce a la Base Naval Agustín Armario con seiscientos cincuenta metros lineales (650 mts), **Este:** Área Recreacional de Petróleos de Venezuela, S.A. con cuatrocientos veinte metros lineales (420 mts) y **Oeste:** Vialidad que conduce a la Base Naval Agustín Armario con cuatrocientos metros lineales (400 mts); distribuidos de la siguiente manera:

1. Veinticinco mil trescientos cuarenta metros cuadrados (25.340 mts²) aproximadamente, distribuidos en treinta (30) tanques de almacenamiento que se describen en el siguiente cuadro:

TANQUES	DIAM	ALTURA	AREA DE PISO	AREA DE TECHO	AREA DE PARED	AREA TOTAL	CAP. TOTAL	CAP. AUTOR
No.	Mts.	Mts.	M2	M2	M2	M2	M3	M3
1	18	8,75	254,47	292,64	494,80	1.041,91	2.227	1.949
2	21	8,75	346,36	398,32	577,27	1.321,95	3.031	2.890
3	18	8,75	254,47	292,64	494,80	1.041,91	2.227	2.009
4	9	8,85	63,62	73,16	250,23	387,01	563	547
5	13	9,15	132,73	152,64	373,69	659,07	1.215	1.177
6	13	9,15	132,73	152,64	373,69	659,07	1.215	1.173
7	21	8,75	346,36	398,32	577,27	1.321,95	3.031	2.992
8	9,14	4	65,61	75,45	114,86	255,92	262	247
9	9,14	3,05	65,61	75,45	87,58	228,64	200	187
10	12	7,16	113,10	130,06	269,93	513,09	810	785
11	12	14,30	113,10	130,06	539,10	782,26	1.617	1.588
12	20	11,15	314,16	361,28	700,58	1.376,02	3.503	3.273
13	20	11,15	314,16	361,28	700,58	1.376,02	3.503	3.273
14	9	4,80	63,62	73,16	135,72	272,49	305	271
15	34	8,70	907,92	1.044,11	929,29	2881,32	7.899	4.538
16	34	8,70	907,92	1.044,11	929,29	2881,32	7.899	4.513
17	12	9,23	113,10	130,06	347,96	591,12	1.044	980
18	4,70	7,50	17,35	19,95	110,74	148,04	130	123
19	24,36	14,73	466,06	535,97	1127,28	2129,32	6.865	6.618
20	19,50	12,15	298,65	343,45	744,32	1.386,42	3.629	3.140
21	17	15,67	226,98	261,03	836,89	1.324,90	3.557	3.280
32	12	10,79	113,10	130,06	406,77	649,93	1.220	1.105
33	9	7,25	63,62	73,16	204,99	341,77	461	458
34	12	10,93	113,10	130,06	412,05	655,21	1.236	1.131
35	9	7,25	63,62	73,16	204,99	341,67	461	458
36	9	8,75	63,62	73,16	247,40	384,18	557	554
37	6	7,30	28,27	32,52	137,60	198,39	206	203
38	1,90	4,80	2,84	3,26	28,65	34,75	14	13
39	2,50	8	4,91	4,91	62,83	72,65	39	37
42	2	12	3,14	3,14	75,40	81,68	38	36

2. Dos galpones con un área total de setecientos ochenta y ocho metros cuadrados (788 mts²) aproximadamente, con las siguientes medidas métricas:

GALPON	LARGO	ANCHO	AREA
No.	Mts.	Mts.	M2
1	45,00	9,50	427,50
1A	45,00	8	360

A tales efectos, la mencionada Sociedad Mercantil deberá cumplir con el proceso de actualización anual, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

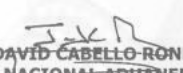
Asimismo, la Sociedad Mercantil **PETROQUIMICA DE VENEZUELA, S.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva, dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos desde la fecha de publicación de la presente autorización en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales:

- a) Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 y 187 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas;
- b) Póliza de Seguro.

La Sociedad Mercantil **PETROQUIMICA DE VENEZUELA, S.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el Auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 06 de mayo de 2022

Años 212º, 163º y 23º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2022/000035

Según Resolución N° 49 de fecha 28 de enero de 1981, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.157, de fecha 28 de enero de 1981, la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) autorizó a la firma personal **J.J. CARRASQUERO Y CIA AGENTES DE ADUANAS**, para operar como Agencia de Aduanas ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia**, bajo el Registro N° 34, debidamente constituida por el ciudadano **JUAN JOSÉ CARRASQUERO**, titular de la Cédula de Identidad **V- 4.117.677**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) con el número **V-04117677-2**, quien además fue autorizado como Capacitado Aduanero para actuar ante las aduanas indicadas.

En fecha 23 de marzo de 1983, mediante documento inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el cual quedó anotado bajo el N° 10, Tomo 34-A SGDO, se asocian los ciudadanos **JUAN JOSE CARRASQUERO**, **FRANKLIN HUMBERTO PACHECO VÁZQUEZ**, **BASILIO RAFAEL VÁZQUEZ CARRASQUERO** y **CARLOS JOSÉ BRICEÑO CARRASQUERO**, titulares respectivamente de las cédulas de identidad **V-4.117.677**, **V-6.478.649**, **V-3.366.763** y **V-5.573.583**, conviniendo constituir una sociedad mercantil compañía anónima denominada **J.J. CARRASQUERO Y CIA AGENTES DE ADUANAS, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) **J-00177557-9**.

En razón de lo expuesto, se puede evidenciar que la firma personal **J.J. CARRASQUERO Y CIA AGENTES DE ADUANAS**, Agencia de Aduanas debidamente autorizada bajo el Registro N° 34, para operar ante las **Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia**, constituida por el ciudadano **JUAN JOSE CARRASQUERO**, como único dueño, conviene modificar una firma personal en una compañía anónima denominada **J.J. CARRASQUERO Y CIA AGENTES DE ADUANAS, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00177557-9**.

Ahora bien, tal como lo contempla nuestra legislación, la firma personal está constituida por la propia persona que lo registra, quien responde por los deberes y obligaciones contraídas con todos sus bienes, razón por la cual, al autorizar a una firma personal como Agencia de Aduanas, es solo esa persona natural quien puede actuar ante la aduana para realizar los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros.

A tales efectos la Administración, en ejercicio de la potestad de autotutela, puede revisar de oficio los actos administrativos que dicta. Esta potestad se encuentra regulada de manera general en los artículos 81 al 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que consagran las potestades de convalidación, revocación, reconocimiento de la nulidad absoluta y corrección de errores materiales y de cálculo de los actos administrativos.

En el caso de la revocación, prevista en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Administración puede revocar sus propios actos por razones de mérito, los cuales pueden ser de oportunidad o conveniencia.

Por lo tanto, se considera que debe ser revocada la Resolución N° 49, de fecha 28 de enero de 1981, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.157, de fecha 28 de enero de 1981, mediante la cual la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) autorizó a la firma personal **J.J. CARRASQUERO Y CIA AGENTES DE ADUANAS**, para operar como Agencia de Aduanas ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia**, fundamentado en las razones de mérito que se han configurado y según lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la sociedad mercantil **J.J. CARRASQUERO & CIA AGENTES DE ADUANAS C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) con el número **J-00177557-9**, ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, en consecuencia quien suscribe **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cedula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.581, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de 2008, en mi condición de máxima autoridad del referido Servicio, conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 11 del artículo 10 ejusdem y los artículos 89 y 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

DECIDE

PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo contenido en la Resolución N° 49, de fecha 28 de enero de 1981, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.157, de fecha 28 de enero de 1981, mediante el cual la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) autorizó a la firma personal **J.J. CARRASQUERO Y CIA AGENTES DE ADUANAS**, para actuar como Agencia de Aduanas, por las razones expresadas en el texto de ese acto administrativo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil **J.J. CARRASQUERO Y CIA AGENTES DE ADUANAS C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) con el número **J-00177557-9**, para operar como Agencia de Aduanas ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía con ampliación de sus gestiones según Resolución HOA-320-00312 de fecha 17 de agosto de 1992, para actuar ante las Gerencias de Aduanas Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valencia.

TERCERO: Se le ratifica el Registro N° 34.

La sociedad mercantil **J.J. CARRASQUERO Y CIA AGENTES DE ADUANAS C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) **J-00177557-9**, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Final Avenida Luis Ernesto Branger, Centro Comercial Aerocentro Internacional de Valencia, Edificio A, PB, Oficina APB-05**. En caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente Autorización.

La presente Autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedara suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual al uso indiscriminado por personas distintas, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, se le impondrán las sanciones a las que haya lugar.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al escrito cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo 1993 y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autorización aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la Republica o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000037

Caracas, 14 de junio de 2022

212º, 163º y 23º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 4º numeral 37, el artículo 6º y el artículo 10 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA EL SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS LIBERTADOR A GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS LIBERTADOR, SE CREAN LAS UNIDADES DE TRIBUTOS INTERNOS CARAYACA Y COLONIA TOVAR, Y SE REORGANIZA LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CAPITAL

Artículo 1. Se eleva el Sector de Tributos Internos Libertador a Gerencia Regional de Tributos Internos Libertador y se reorganiza la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en los términos previstos en esta Providencia Administrativa.

Artículo 2. Se crean la Unidad de Tributos Internos Carayaca y la Unidad de Tributos Internos Colonia Tovar, ambas adscritas a la Gerencia Regional de Tributos Internos Libertador; estas Unidades de Tributos Internos ejercerán las funciones establecidas en el artículo 113 de la Resolución 32, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y tendrá la estructura organizativa prevista en los artículos 115, 116, 117 de la citada Resolución.

Artículo 3. La Gerencia Regional de Tributos Internos Libertador ejercerá sus competencias, respecto de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal estén ubicados en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, Municipio Tovar del Estado Aragua y el Estado La Guaira.

Artículo 4. La Gerencia Regional de Tributos Internos Libertador estará integrada por las siguientes Divisiones, Sector de Tributos Internos y Unidades:

1. División de Asistencia al Contribuyente;
2. División de Administración;
3. División de Recaudación;
4. División de Fiscalización;
5. División de Sumario Administrativo;
6. División Jurídica Tributaria;
7. División de Tramitaciones;
8. División de Contribuyentes Especiales;
9. División de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares;
10. Sector de Tributos Internos La Guaira.
11. Unidad de Tributos Internos Carayaca.
12. Unidad de Tributos Internos Colonia Tovar.

Artículo 5. La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, tendrá jurisdicción en el Estado Bolivariano de Miranda, y estará integrada por las siguientes Divisiones y Sectores de Tributos Internos:

1. División de Asistencia al Contribuyente;
2. División de Administración;
3. División de Recaudación;
4. División de Fiscalización;
5. División de Sumario Administrativo;
6. División Jurídica Tributaria;
7. División de Tramitaciones;
8. División de Contribuyentes Especiales;
9. División de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares;
10. Sector de Tributos Internos Baruta;
11. Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos
12. Sector de Tributos Internos Guarenas-Guatire;
13. Sector de Tributos Internos Higuero;
14. Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy.

Artículo 6. La Gerencia Regional de Tributos Internos Libertador y la Gerencia Regional de Tributos Interno de la Región Capital, ejercerán las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 1 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03/02/2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09/02/2015.

Artículo 7. Las Divisiones de Asistencia al Contribuyente, Administración, Recaudación, Fiscalización, Sumario Administrativo, Tramitaciones y Contribuyentes Especiales, ejercerán las atribuciones y competencias establecidas en los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 101 y 102 de la Resolución 32, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, respectivamente.

Artículo 8. La División Jurídica Tributaria y la División de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares, ejercerán las atribuciones y competencias establecidas en los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03/02/2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09/02/2015, respectivamente.

Artículo 9. Designo al ciudadano **JULIAN RAFAEL MARCHAN LUGO**, titular de la cédula de identidad **V-9.896.461**, como Gerente Regional de Tributos Internos Libertador, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 1 y 2** de la Providencia Administrativa **SNAT/2015/0009**, de fecha 03 febrero 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 febrero de 2015.

Artículo 10. Designo al ciudadano mencionado en el artículo anterior, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2022; una vez que la Gerencia Regional de Tributos Internos Libertador se incorpore a la Estructura Financiera de este Servicio.

Artículo 11. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

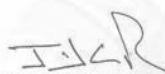
Artículo 12. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 13. La Gerencia General de Administración, la Gerencia General de Gestión Humana, Gerencia de Recaudación, Gerencia de Fiscalización, la Oficina de Planificación y Presupuesto, deben realizar las modificaciones y actuaciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 14. Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2014/0026 de fecha 04/07/2014, mediante la cual se crea el Sector de Tributos Internos Libertador, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.454 de fecha 15/07/2014.

Artículo 15. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.861 de fecha 01 de febrero de 2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000038

Caracas, 14 de junio de 2022

212º, 163º y 23º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 4º numeral 37, el artículo 6º y el artículo 10 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA EL SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS CORO A GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS FALCÓN Y SE REORGANIZA LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL

Artículo 1. Se eleva el Sector de Tributos Internos Coro a Gerencia Regional de Tributos Internos Falcón, y se reorganiza la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, en los términos previstos en esta Providencia Administrativa.

Artículo 2. La Gerencia Regional de Tributos Internos Falcón ejercerá sus competencias, respecto de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal estén ubicados en la jurisdicción del Estado Falcón y el municipio Urdaneta del Estado Lara.

Artículo 3. La Gerencia Regional de Tributos Internos Falcón, estará integrada por las siguientes Divisiones, Sectores y Unidad de Tributos Internos

1. División de Asistencia al Contribuyente;
2. División de Administración;
3. División de Recaudación;
4. División de Fiscalización;
5. División de Sumario Administrativo;
6. División Jurídica Tributaria;
7. División de Tramitaciones;
8. División de Contribuyentes Especiales;
9. División de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares;
10. Sector de Tributos Internos Punto Fijo
11. Sector de Tributos Internos Tucacas;
12. Unidad de Tributos Internos Churuguara.

Artículo 4. La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental estará integrada por las siguientes Divisiones, Sectores y Unidades de Tributos Internos:

1. División de Asistencia al Contribuyente;
2. División de Administración;
3. División de Recaudación;
4. División de Fiscalización;
5. División de Sumario Administrativo;
6. División Jurídica Tributaria;
7. División de Tramitaciones;
8. División de Contribuyentes Especiales;
9. División de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares;
10. Sector de Tributos Internos Acarigua;
11. Sector de Tributos Internos Carora;
12. Sector de Tributos Internos Quibor;
13. Sector de Tributos Internos San Felipe;
14. Sector de Tributos Internos Cabudare;
15. Unidad de Tributos Internos Chivacoa;
16. Unidad de Tributos Internos El Tocuyo;
17. Unidad de Tributos Internos Guanare;
18. Unidad de Tributos Internos Nirgua.

Artículo 5. La Gerencia Regional de Tributos Internos Falcón y la Gerencia Regional de Tributos Interno de la Región Centro Occidental, ejercerán las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 1 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03/02/2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09/02/2015.

Artículo 6. Las Divisiones de Asistencia al Contribuyente, Administración, Recaudación, Fiscalización, Sumario Administrativo, Tramitaciones y Contribuyentes Especiales, ejercerán las atribuciones y competencias establecidas en los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 101 y 102 de la Resolución 32, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, respectivamente.

Artículo 7. La División Jurídica Tributaria y la División de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares, ejercerán las atribuciones y competencias establecidas en los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03/02/2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09/02/2015, respectivamente.

Artículo 8. Designo al ciudadano **VLADIMIR JESÚS SALAS GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.296.486**, como Gerente Regional de Tributos Internos Falcón, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 1 y 2** de la Providencia Administrativa **SNAT/2015/0009**, de fecha 03 febrero 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 febrero de 2015.

Artículo 9. Designo al ciudadano mencionado en el artículo anterior, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2022; una vez que la Gerencia Regional de Tributos Internos Falcón se incorpore a la Estructura Financiera de este Servicio.

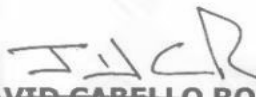
Artículo 10. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 11. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 12. La Gerencia General de Administración, la Gerencia General de Gestión Humana, Gerencia de Recaudación, Gerencia de Fiscalización, la Oficina de Planificación y Presupuesto, deben realizar las modificaciones y actuaciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 13. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la Fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000039

Caracas, 01 de junio de 2022

212°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE
AL MES DE ABRIL DE 2022

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **ABRIL de 2022**, es de **55,95%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de abril de 2022, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.



J. D. C. R.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 161
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2022

212°, 163° y 23°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NECTALI JESÚS TOVAR MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.110.441**, como **DIRECTOR (E) DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CARACAS**, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de junio de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1362

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 326 de fecha 18 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.326 del 24 de febrero de 2022, se dictaron las "Normas del VII Concurso de Credenciales y Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal";

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 559 de fecha 18 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 del 23 de marzo de 2022, se reformó el artículo 7 de las "Normas del VII Concurso de Credenciales y Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal", y se ordenó reimprimir íntegramente las referidas Normas;

CONSIDERANDO:

Que encontrándose presentes en la sede de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, los Directores Generales y Directores de Línea, vinculados a la materia de la competencia específica de cada Fiscalía, los psicólogos y psiquiatras de la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal y Dirección para la Defensa de la Mujer, así como Docentes de la citada Fundación Escuela Nacional de Fiscales, a los fines de la Evaluación de Credenciales y aplicación de las pruebas pertinentes a los Fiscales Provisorios, aspirantes a su designación como Fiscal Titular de la dependencia correspondiente; emitieron, por unanimidad, el respectivo veredicto.

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar **FISCAL TITULAR** del Ministerio Público al ciudadano Abogado **JEAN KARIN LÓPEZ RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N° **14.595.761**.

SEGUNDO.- El ciudadano Abogado **JEAN KARIN LÓPEZ RUÍZ**, ejercerá el cargo de **FISCAL TITULAR 73 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek
TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de junio de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1366

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 326 de fecha 18 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.326 del 24 de febrero de 2022, se dictaron las "Normas del VII Concurso de Credenciales y Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal";

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 559 de fecha 18 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.343 del 23 de marzo de 2022, se reformó el artículo 7 de las "Normas del VII Concurso de Credenciales y Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal", y se ordenó reimprimir íntegramente las referidas Normas;

CONSIDERANDO:

Que encontrándose presentes en la sede de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, los Directores Generales y Directores de Línea, vinculados a la materia de la competencia específica de cada Fiscalía, los psicólogos y psiquiatras de la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal y Dirección para la Defensa de la Mujer, así como Docentes de la citada Fundación Escuela Nacional de Fiscales, a los fines de la Evaluación de Credenciales y aplicación de las pruebas pertinentes a los Fiscales Provisorios, aspirantes a su designación como Fiscal Titular de la dependencia correspondiente; emitieron, por unanimidad, el respectivo veredicto.

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar **FISCAL TITULAR** del Ministerio Público a la ciudadana Abogada **ANELYZ GABRIELA RODRÍGUEZ GUÉDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **13.286.113**.

SEGUNDO.- La ciudadana Abogada **ANELYZ GABRIELA RODRÍGUEZ GUÉDEZ**, ejercerá el cargo de **FISCAL TITULAR 86 DE DEFENSA AMBIENTAL Y FAUNA DOMÉSTICA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.



Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES IX Número 42.403
Caracas, martes 21 de junio de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.